

RV: CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO DE DIVORCIO 500013111000120210048100

JHON EIDER GARZÓN CARDENAS <Abogadoghongarzon@outlook.es>

Mié 15/06/2022 14:16

Para:

- Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (421 KB)

CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO OTALORA ROJAS CON ANEXOS.pdf;

Enviado desde [Outlook](#)

De: JHON EIDER GARZÓN CARDENAS

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 17:26

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO DE DIVORCIO 500013111000120210048100

Doctor

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

ASUNTO: *Contestación Demanda.*

REF: *Proceso de Divorcio*

RADICADO: **500013111000120210048100**

DEMANDANTE: **HORTENSIA SILVA**

DEMANDADO: **LUIS ALBERTO OTALORA ROJAS**

Respetado señor Juez:

JHON EIDER GARZON CARDENAS, domiciliado en Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del demandado **LUIS ALBERTO OTALORA ROJAS**, dentro del término legalmente establecido para el efecto, atendiendo la notificación por AVISO recibida el día miércoles 18 de mayo de 2022, presento CONTESTACION DE LA DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos.

Enviado desde [Outlook](#)

Doctor

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

ASUNTO: Contestación Demanda.

REF: Proceso de Divorcio

RADICADO: 500013111000120210048100

DEMANDANTE: HORTENSIA SILVA

DEMANDADO: LUIS ALBERTO OTALORA ROJAS

Respetado señor Juez:

JHON EIDER GARZON CARDENAS, domiciliado en Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del demandado **LUIS ALBERTO OTALORA ROJAS**, dentro del término legalmente establecido para el efecto, atendiendo la notificación por AVISO recibida el día miércoles 18 de mayo de 2022, presento CONTESTACION DE LA DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos.

I. A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: ES CIERTO, conforme a la documental obrante en el expediente.

AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO.

AL TERCER HECHO: ES CIERTO, conforme a la documental obrante en el expediente, sin embargo, cabe aclarar que, desde la fecha de radicación de la demanda, la menor hija de mi prohijado a la fecha tiene 17 años de edad, como quiera que cumplió años el 20 de diciembre.

AL CUARTO HECHO: NO ES CIERTO, ya que refiere mi mandante, nunca haber mal tratado ni física, ni psicológicamente, ni patrimonialmente a la señora HORTENSIA SILVA, ni de palabra o trato físico, es decir nunca ha existido una violencia física o verbal por parte del señor LUIS ALBERTO OTALORA ROJAS hacia la demandante, como testigo de ello está la menor LINA XIMENA OTALORA SILVA; caso contrario ocurre, frente al comportamiento de la demandante HORTENSIA SILVA, quien si ha ejercido violencia intrafamiliar contra mi prohijado, ya que en repetidas ocasiones lo ha golpeado en su humanidad y ha usado términos des valorativos y soeces y que denigran la humanidad del señor LUIS ALBERTO, términos como "GORDO HIJO DE PUTA, que era UN MARICA, que era un MAL PARIDO, entre otras" de igual modo, ocurre con

la menor LINA XIMENA, quien su madre usa términos no propios para dirigirse a ella, con términos como “QUE POR LA FORMA DE VESTIR PARECIA UNA ZORRA, QUE SE VESTIA ASI PARA LA QUE MANOSEARAN entre otros términos”.

Asi mismo, refiere mi mandante que nunca ha ejercido violencia económica ni patrimonial contra la demandante, que él siempre ha asumido los gastos de su hogar y por consiguiente pedía colaboración y moderación en los gastos, ya que ella trabajaba como operadora en un almacén de confección, más cuando mi mandante asume y asumía los gastos universitarios de sus hijos.

En este mismo orden, refiere el señor LUIS ALBERTO, que nunca ha tomado acciones que generen afectaciones, físicas ni psicológicas, ni a la demandante ni a sus hijos, por lo tanto, las causales invocadas por la demandante no tienen asidero legal, ni fundamento alguno.

Por último, refiere mi mandante que una vez se retiró del ejército Nacional por voluntad propia, en el año 2019, cuando el volvió a su casa junto a su esposa, empezó a dar manejo y administración de las finanzas de manera compartida, lo que le incomodó a la demandante HORTENSIA SILVA y lo que conllevó al detrimento de la relación.

Ahora bien, al referirnos de manera directa a las causales invocadas, que no tiene vocación de prosperidad, se debe decir lo siguiente conforme las manifestaciones del demandado LUIS ALBERTO OTALORA ROJAS

FRENTE A LA CAUSAL SEGUNDA: NO ES CIERTO, como quiera que mi mandante siempre ha suplido todas las necesidades de la demandante, siempre ha cumplido con los deberes que la Ley le impone como padre y como esposo, siempre ha prestado apoyo económico y moral a sus hijos y esposa, siempre ha estado atento a los servicios de salud, es así que su esposa y menor hija gozan de los servicios de salud del demandado, siempre ha estado atento de la crianza y necesidades de su menor hija LINA XIMENA, supliendo gastos de alimentos necesarios para su desarrollo adecuado.

FRENTE A LA CAUSAL TERCERA: NO ES CIERTO, Como quiera que mi mandante refiere que nunca la ha agredido ni física, ni moral, ni psicológicamente, pues mi mandante tiene una hoja de vida intachable tanto en su vida profesional, así como personal, como fe de ello, es que NO existe denuncia alguna por violencia intrafamiliar; Por otro lado, mi poderdante señala que durante su convivencia marital complacía a la demandante en todos los aspectos “emocional, moral, económica”.

AL QUINTO HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues es cierto que la señora HORTENSIA SILVA, es portadora de las enfermedades señaladas en el numeral quinto de la demanda, sin embargo, no es cierto que haya sido el señor OTALORA ROJAS quien se lo haya transmitido a la demandante, pues no existe prueba alguna que así lo afiance, ya que refiere mi mandante que,

una vez le detectaron a la señora HORTENSIA SILVA, el virus del VPH, se realizó los exámenes de rigor sin que se le diagnosticara dicha enfermedad, ni se le hallara rastro alguno.

Asi mismo, reitera mi mandante que nunca ha usado términos denigrantes a la dignidad de la señora HORTENSIA SILVA, ni ha ejecutado acciones de violencia física, ni verbal ni psicológica en contra la demandante ni contra sus hijos.

AL SEXTO HECHO: *NO ES CIERTO, ya que mi mandante siempre ha cumplido con sus obligaciones como padre y como esposo, siempre ha suministrado alimentos a sus hijos, es tanto así, que su menor hija LINA XIMENA OTALORA SILVA, en virtud de los malos tratos por parte de su madre la señora HORTENSIA SILVA, la manifiesta a su padre el deseo de vivir con él.*

Asi mismo, refiere mi mandante que, nunca ha humillado a sus hijos, ni a su esposa, nunca ha ejercido ningún tipo de violencia ni verbal, ni física, ni psicológica, contra sus hijos, y menos contra la menor LINA XIMENA, y que a la fecha cumple con la totalidad de su obligación como padre y que sule los alimentos en todo sentido a su menor hija LINA XIMENA

AL SEPTIMO HECHO: *ES CIERTO PARCIALMENTE, ya que mi mandante cuenta con una asignación de retiro por parte del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, y actualmente desempeña el cargo de supervisor de seguridad privada ATLAS, dentro de la cual cuenta con una remuneración por los servicios prestados; sin embargo, sea del caso señalar que mi mandante sule con la totalidad de los gastos de alimentos, manutención, educación, recreación, salud, entre otros, de su menor hija LINA XIMENA OTALORA SILVA, así como también sule todos los gastos pertinentes a su subsistencia, en concordancia con los gastos congruos y necesarios conforme su nivel de vida y socio económico.*

De igual modo, es del caso señalar que hasta la fecha el señor OTALORA ROJAS, siempre ha solventados las necesidades de la aquí demandante HORTENSIA SILVA, pese a que esta trabaja no aportaba a los gastos de manutención de sus hijos ni los gastos del hogar.

Por otra parte, se hace necesario señalar que, el señor LUIS ALBERTO OTALORA ROJAS, sule una cuota alimentaria a su señor padre LUIS ALBERTO OTALORA MUÑOZ. por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000), conforme, conciliación realizada el 24 de agosto de 2016, cuota que, a la fecha de hoy se encuentra en un monto de DOSCIENTOS NOVEINTA UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$291.7249.49)

Finalmente, y como se viene desarrollando al interior de la presente contestación de demanda, las causales invocadas por la demandante no tienen vocación de prosperidad, por consiguiente, no sería la cónyuge inocente en la presente Litis, por lo cual no tiene fundamento legal para exigir alimentos a mi prohijado.

AL OCTAVO HECHO: *ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que mi mandante cuenta con una*

asignación de retiro por parte del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, y actualmente desempeña el cargo de supervisor de seguridad privada ATLAS, dentro de la cual cuenta con una remuneración por los servicios prestados; sin embargo, sea del caso señalar que mi mandante sule las necesidades de la aquí demandante HORTENSIA SILVA, pese a que esta trabaja y no aportaba a los gastos de manutención de sus hijos ni los gastos del hogar.

Por otra parte, se hace necesario señalar que, el señor LUIS ALBERTO OTALORA ROJAS, sule una cuota alimentaria a su señor padre LUIS ALBERTO OTALORA MUÑOZ. por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000), conforme, conciliación realizada el 24 de agosto de 2016, cuota que, a la fecha de hoy se encuentra en un monto de DOSCIENTOS NOVEINTA UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$291.7249.49)

Asi mismo, es del caso señalar que mi prohijado, a la fecha sule con la totalidad de los gastos de alimentos, manutención, educación, recreación, salud, entre otros, de su menor hija LINA XIMENA OTALORA SILVA, asi como también sule todos los gastos pertinentes a su subsistencia, en concordancia con los gastos congruos y necesarios conforme su nivel de vida y socio económico.

AL NOVENO HECHO: *ES CIERTO, sin embargo, sea del caso señalar que a la fecha también se cuenta con un pasivo adquirido ante el BANCO BBVA Colombia, por la suma de 40.000.000 actualmente.*

AL DECIMO HECHO: *NO ES UN HECHO, es una apreciación por parte de la togada del derecho quien suscribe la demanda.*

Así las cosas, sea menester referirnos a todos y cada uno de los puntos de la contestación de la demanda, donde mi poderdante refiere una situación totalmente distinta a la señalada por la demandante, siendo así que las causales que invoca la apoderada de la demandante desaparecerían, y por el contrario las causales a prosperar en la presente Litis, serían producto de los comportamientos de la demandante, como lo serían las causales 3 y 6 del artículo 154 del código civil, que a la letra rezan:

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.

AL DECIMO PRIMER HECHO: ES CIERTO.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: ES CIERTO, conforme al poder obrante en el expediente.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda:

A LA PRIMERA PRETENSION: ME OPONGO PARCIALMENTE, pues NO ME OPONGO al DIVORCIO, pero SI ME OPONGO que el mismo prospere en virtud de las causales invocadas por la parte demandante

Como se plantea, pues el divorcio debe decretarse, pero por las siguientes causales de conformidad a los sucesos y lo estipulado en el artículo 154 del Código Civil:

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.

Lo anterior, sustentando en base a lo referido por mi mandante, en el sentido de señalar que la señora HORTENSIA SILVA, no cumple con las obligaciones de esposa, esto es prestar ayuda y socorro, con ello incumpliendo de manera grave e injustificada los deberes que la ley le impone como cónyuge, el mal trato verbal y psicológico que da a mi prohijado el señor LUIS LABERTO OTALORA ROJAS y a su menor hija LINA XIMENA OTALORA SILVA y la enfermedad que padece la demandante, pues con base en sendos pronunciamientos de la H. Corte Constitucional, a nadie le es exigible jurídicamente sacrificios tan gravosos que pongan en peligro la existencia del propio ser, así como tampoco el exponer a riesgos la propia salud o renunciar a la decisión autónoma de optar por convivir armónicamente en familia, pese a ello refiere mi poderdante que siempre ha estado presto a ofrecer ayuda y socorro a la demandante, pero ella con su actitud y su carácter menoscaba su dignidad y la de su hija, no permite una dirección conjunta del hogar.

Por todo lo anterior, sería la demandante HORTENSIA SILVA la acreedora de la sanción impuesta al cónyuge culpable, la cual consiste en dar alimentos al cónyuge inocente a título de sanción (divorcio sanción) art. 411-4 del código civil.

A LA SEGUNDA PRETENSION: ME ALLANO a la pretensión.

A LA TERCERA PRETENSION: ME OPONGO PARCIALMENTE, pues NO ME OPONGO a dar por terminada la vida en común de los cónyuges LUIS ALBERTO ROJAS y HORTENSIA SILVA, y la disposición de residencias separas, sin embargo SÍ ME OPONGO a que mi poderdante sea la persona que deba abandonar su domicilio, pues como se ha venido decantando en el transcurso de la contestación de la demanda la cónyuge culpable del DIVORCIO es la demandante HORTENSIA SILVA.

A LA CUARTA PRETENSION: ME ALLANO a la pretensión.

A LA QUINTA PRETENSION: ME OPONGO TOTALMENTE, como quiera que la señora HORTENSIA SILVA, no sería idónea para ejercer la custodia y el cuidado de la menor LINA XIMENA OTALORA SILVA, más aún cuando la demandante ejerce violencia psicológica y moral contra la menor según manifestaciones de mi mandante y la menor LINA XIMENA OTALORA SILVA.

A LA SEXTA PRETENSION: ME OPONGO TOTALMENTE, como quiera que la custodia debe quedar en cabeza de mi prohijado el señor LUIS ALBERTO OTALORA ROJAS, por ser la persona idónea para ejercer la custodia y cuidado personal de la menor LINA XIMENA OTALORA SILVA, y más aún si se tiene en cuenta la voluntad de la menor, quien refiere el deseo de vivir con su señor padre el señor LUIS ALBERTO OTALORA.

De igual modo, sea del caso señalar que mi mandante dentro de sus capacidades económicas siempre ha cumplido con sus obligaciones como padre y esposo.

A LA SEPTIMA PRETENSION: ME OPONGO TOTALMENTE, ya que, el simple hecho de que la demandante HORTENSIA SILVA, padezca unas enfermedades no le da el derecho de percibir alimentos, pues la demandante NO demuestra no poder subsistir por sus propios medios.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, que la enfermedad del Virus del Papiloma Humano (VPH) que padece su prohijada la señora SILVA, sea del caso resaltar que en ningún momento lograr demostrar que fue contagiada por parte de mi poderdante el señor OTALORA ROJAS.

Por otra parte, en cuanto a la falta de preparación académica de la demandante, no se le puede atribuir esta responsabilidad a mi prohijado, como quiera que existen diversos medios de preparación académica, más aún cuando la demandante tuvo la oportunidad y si no se preparó esto lo hizo por su propia voluntad.

A LA OCATAVA PRETENSION: ME OPONGO TOTALMENTE, ya que, una vez decretado el divorcio, se deben hacer los reportes de Ley, en ese caso se debe reportar ante la EPS de salud del Ministerio de Defensa, el divorcio lo que conllevaría a la desvinculación de manera inmediata del régimen de salud de la señora HORTENSIA SILVA como beneficiaria de mi mandante el señor LUIS ALBERTO OTALORA ROJAS.

A LA NOVENA PRETENSION: ME ALLANO a la pretensión.

A LA DECIMA PRETENSION: ME OPONGO TOTALMENTE a la pretensión, como quiera que el proceso fue promovido por la señora HORTENSIA SILVA, siendo ella la causante del DIVORCIO como se señaló al interior de la presente contestación de demanda y quien activo el aparato judicial, y si se tiene en cuenta que también es el deseo de mi poderdante el señor OTALORA ROJAS el de divorciarse, por lo que se allana a la pretensión del divorcio, pero no por las causales invocadas por la parte actora.

En estos términos, el DIVORCIO se podía adelantar de mutuo acuerdo ante notaria.

III. PRUEBAS

Sírvase, señor juez tener como pruebas, las que obran en el proceso y las que Ud, considere de oficio, para el esclarecimiento de los hechos materia de este, así como como solicito de manera respetuosa decretar y tener como pruebas, las siguientes, por ser útiles, necesarias y conducentes, para el objeto del presente litigio:

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez citar y hacer comparecer a su Despacho Judicial a la señora **HORTENSIA SILVA**, quien funge como demandante en el presente proceso, y al señor **LUIS ALBERTO OTALORA ROJAS**, quien funge como demandado en el presente proceso, para que en audiencia cuya fecha y hora se servirá ud señalar, absuelva el interrogatorio de parte que formulare personalmente en la diligencia.

TESTIMONIALES: Por ser útiles, necesarias y conducentes, solicito se cite a los siguientes testigos quienes pueden ser citados:

1. Menor LINA XIMENA OTALORA SILVA, de 17 años de edad e identificada con Tarjeta de identidad N° 1104544944, residente en la ciudad de Villavicencio en la calle 4B Sur N° 25 – 27 Mza. 3 csa. 17 Barrio Remansos de RosaBlanca, celular: 3138561563, correo electrónico: lina-ximena@hotmail.com

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Copia acta de conciliación fijación cuota alimentaria a favor del señor LUIS ALBERTO OTALORA MUÑOZ, realizada el 24 de agosto de 2016, en la comisaria sexta de familia de Bogotá.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

EXCEPCION DEL CONYUGE CULPABLE DEL DIVORCIO: La excepción se plantea en el sentido que mi representado el señor **LUIS ALBERTO OTALORA ROJAS**, NO es el culpable del Divorcio, y quien es el cónyuge culpable es la

señora **HORTENSIA SILVA**, con fundamento a que fue la señora **HORTENSIA SILVA**, quien ha incumplido con sus obligaciones como cónyuge, ha ejercido violencia psicológica y moral contra su cónyuge y es quien posee una enfermedad que pone en riesgo la salud de mi mandante el señor **LUIS ALBERTO OTALORA ROJAS**, incurriendo en la causal 2. 3 y 6 del artículo 154 del Código Civil.

PETICIÓN ESPECIAL: De manera respetuosa, solicito al despacho que al momento de declarar el divorcio sea el "DIVORCIO SANCIÓN" por las causales solicitadas y se condene a la excónyuge la señora **HORTENSIA SILVA**, a pagar alimentos a favor del excónyuge señor **LUIS ALBERTO OTALORA ROJAS**, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente

V. ANEXOS

- Los documentos aducidos como pruebas

VI. NOTIFICACIONES

APODERADO: Las recibire en la calle 38 N° 31 – 58 oficina 409, Edificio Centro Bancario y comercial del centro de la ciudad de Villavicencio – celular 3126192339 – 3166903670 correo electrónico abogadojhongarzon@outlook.es y coasjudinet@hotmail.com

Cordialmente,

JHON EIDER GARZON CARDENAS
C.C. N° 1.121.831.530 de Villavicencio (Meta)
T.P. N° 284.706 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA SEXTA DE FAMILIA
CALLE 80 N° 35-70



**ACTA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS ADULTO MAYOR Y/O PERSONAS CON
DISCAPACIDAD No.02750 DE 2016 R.U.G. No. 1736-16**

En la Ciudad de Bogotá, D.C., a los VEINTICUATRO (24) días del mes de AGOSTO de Dos Mil Dieciséis (2016), siendo la ONCE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (11:45 A.M.) comparecen: LUIS ALBERTO OTALORA MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.071.694 Expedida en BOGOTÁ en calidad de citante y la señora MARTHA YADIRA OTALORA ROJAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.274.288 Expedida en BOGOTÁ, señores LUIS ALBERTO OTALORA ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.987.842 Expedida en BOGOTÁ y JOHN ALEJANDRO OTALORA ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.256.203 Expedida en BOGOTÁ, en calidad de citados, en su condición de HIJOS con el ánimo de efectuar CONCILIACIÓN PARA ADULTO MAYOR DEL CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS a favor de su progenitor señor LUIS ALBERTO OTALORA MUÑOZ de 67 años de edad.

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en los artículos 251, 256 y 411 del Código Civil, Ley 640 de 2001.

Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

ALIMENTOS

Los señores LUIS ALBERTO OTALORA ROJAS, JOHN ALEJANDRO OTALORA ROJAS y la señora MARTHA YADIRA OTALORA ROJAS, condecorados de sus obligaciones alimentarias para con su progenitor señor LUIS ALBERTO OTALORA MUÑOZ de 67 años de edad se obligan a aportar; a título de Cuota Alimentaria, A PARTIR DE SEPTIEMBRE la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) Mensuales CADA UNO DE LOS HIJOS, PARA UN TOTAL DE SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) Mensuales quien entregará en un pago del cinco (5) al Diez (10) del mes, quienes consignarán en el Banco Caja Social cuenta de Ahorros No. 24058337682 al señor LUIS ALBERTO OTALORA MUÑOZ.

Adicionalmente las partes acuerdan los siguientes pagos que forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos en la siguiente forma:

SALUD: El señor LUIS ALBERTO OTALORA MUÑOZ de 67 años de edad, está afiliado a la EPS COMPENSAR. Los gastos extras que no cubra dicha afiliación serán asumidos por los hijos en partes iguales. AL IGUAL CON EL ACOMPAÑAMIENTO A LAS CITAS MEDICAS, LAS ASUMIRAN POR TURNOS ENTRE TODOS LOS HIJOS, LOS CUALES ACORDARAN PREVIAMENTE DE COMUN ACUERDO.

VISITAS: Los señores LUIS ALBERTO OTALORA ROJAS, JOHN ALEJANDRO OTALORA ROJAS y la señora MARTHA YADIRA OTALORA ROJAS visitarán a su progenitor señor LUIS ALBERTO OTALORA MUÑOZ de 67 años de edad a su disponibilidad tiempo previo acuerdo entre ellos.

VESTUARIO: Los señores LUIS ALBERTO OTALORA ROJAS, JOHN ALEJANDRO OTALORA ROJAS y la señora MARTHA YADIRA OTALORA ROJAS entregarán a su progenitor Una (1) mudas completas de ropa al año por parte de cada UNO DE LOS HIJOS. Una muda el 15 de diciembre por parte de su hija MARTHA YADIRA OTALORA ROJAS, una muda en Septiembre por parte de su hijo LUIS ALBERTO OTALORA ROJAS y otra por parte de su hijo JOHN ALEJANDRO OTALORA ROJAS el 15 de Octubre de cada año, por un valor mínimo de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

LOS VALORES ANTERIORMENTE ACORDADOS SE REAJUSTARAN A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DE CADA AÑO DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE IGUAL AL AUMENTO DEL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE.

SE INFORMA A LAS PARTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO Y LOS EFECTOS DEL MISMO. PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron siendo la UNA DE LA TARDE (1:00 P.M.)

LOS CONCILIANTES

Luis Alberto Otalora Muñoz
LUIS ALBERTO OTALORA MUÑOZ

C.C.Nº 99071694 Bto

LUIS ALBERTO OTALORA ROJAS

C.C.Nº 7998700 Bto

Martha Yadira Otalora Rojas
MARTHA YADIRA OTALORA ROJAS

C.C.Nº 52274288 Bto

John Alejandro Otalora Rojas
JOHN ALEJANDRO OTALORA ROJAS

C.C.Nº 80256205 Bto

EL COMISARIO,

Miguel N. Galindo Bautista
MIGUEL N. GALINDO BAUTISTA
COMISARIO SEXTO DE FAMILIA

AUTO APROBATORIO. En Bogotá D.C., a los VEINTICUATRO (24) días del mes de AGOSTO de Dos Mil Dieciséis (2016), en prueba de la anterior conciliación. Se da constancia que se hace entrega de primera copia auténtica y presta mérito ejecutivo, rige a partir de la fecha.

Miguel N. Galindo Bautista
MIGUEL N. GALINDO BAUTISTA
COMISARIO SEXTO DE FAMILIA

NPDO

